

Introducción

1. Este informe describe cómo el Estado ecuatoriano ha limitado el goce de los derechos a vivir una vida libre de violencia, a la libertad de expresión y opinión, la seguridad de personas expertas informáticas, la privacidad y el acceso a los derechos económicos y sociales, por medio de políticas y prácticas relacionadas con entorno digital. El análisis se enmarca en la más reciente resolución del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas dedicada a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, que reconoció la importancia del acceso a internet para el pleno disfrute de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas; y en el reconocimiento de la necesidad de reducir las brechas digitales, con especial foco en la brecha de género. [1]

2. Asimismo, se brindan recomendaciones al Estado ecuatoriano para dar cumplimiento a sus obligaciones de garantizar, respetar y promocionar los derechos humanos. Se refuerzan recomendaciones elaboradas por los sistemas internacional y regional de derechos humanos y se promueven nuevas.

3. El informe se realiza con base en la sistematización de información, el seguimiento de casos, pronunciamientos frente a legislaciones y análisis constante que realizan APC y Derechos Digitales, así como en insumos elaborados por organizaciones locales de la sociedad civil.

Contexto del país

4. En 2018, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE-CIDH) realizó una visita oficial a Ecuador durante la cual organizaciones de la sociedad civil, periodistas y medios de comunicación reportaron casos de limitaciones a la libertad de expresión en internet, suspensiones y bloqueos de cuentas en redes sociales, y la denegación de servicios (DDoS) a portales periodísticos tras publicaciones de contenido político. Asimismo, denunciaron un incremento de los ataques a grupos vulnerables basados en la xenofobia, homofobia y misoginia en redes sociales, configurando formas de incitación a la violencia.

5. Luego de esa visita, la Relatoría recomendó que el Estado ecuatoriano investigue la compra y uso de *malware* de vigilancia, incorporar al programa para la protección de periodistas expertos sobre ataques digitales y llame a las plataformas a transparentar sus decisiones en relación con el bloqueo de contenidos y cuentas de redes sociales en ese país, denunciadas por presunto abuso de los términos de condiciones y violaciones de derechos de autor, para el caso de usuarios perseguidos por razones políticas o periodísticas. La RELE-CIDH recomendó al Estado garantizar que manifestantes tengan sus derechos a la vida, integridad personal y la libertad protegidos durante reuniones y manifestaciones pacíficas. [2]

6. En octubre de 2019, la CIDH visitó Ecuador tras las protestas sociales de ese mes con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos. La CIDH destacó los cortes de internet reportados, coincidiendo con los picos más altos de represión y violencia de las protestas y manifestaciones en Ecuador. Además, recomendó al Estado respetar y garantizar el goce pleno de los derechos a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política, garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de conformidad con los estándares interamericanos, en particular, mediante la protección de los periodistas y comunicadores.[3]

7. En su último informe anual, la RELE-CIDH registró con preocupación el aumento de agresiones y ataques contra la prensa en 2020 y los efectos negativos en el ejercicio de la libertad de expresión como, por ejemplo, el acceso a la información pública a causa del COVID-19. [4]

Temas y recomendaciones

I. Derechos económicos y sociales

Acceso a internet y exclusión digital

8. Internet es un medio por el cual se garantizan los derechos humanos.[5] En Ecuador, la existencia de brechas que limitan su acceso promueve la desigualdad de grupos históricamente vulnerados.

9. Para el año 2020, **61.7% de los hogares urbanos** tuvieron acceso a internet, mientras que **las zonas rurales solo un 34.7%**. Pese a que en el último año hubo un aumento de acceso de 7.7% en las zonas urbanas y un 13.1% en las rurales, **más de la mitad de la población en zonas rurales no tiene acceso a internet y a su potencial habilitador de derechos**. En cuanto a la brecha de género, el **72% de los hombres accedieron a internet en el 2020**, mientras que **las mujeres lo hicieron en un 69.5%**. [6]

10. En Ecuador, la situación de exclusión digital (presentada como analfabetismo digital en los datos oficiales) está constituida por tres componentes: 1) la persona no tiene celular activado, 2) no ha utilizado una computadora en los últimos 12 meses y 3) no ha utilizado internet en el mismo periodo. El **7.5% de personas que viven en las zonas urbanas entran en esta categoría**, en comparación con el **16.8% en las zonas rurales**. [7]

11. El acceso a internet no es la única variable que debe ser considerada al analizar las brechas, sino también su calidad, los dispositivos disponibles para el acceso y las habilidades para navegar en la red de forma segura en pos del ejercicio de los derechos.

Neutralidad de la red

12. El principio de neutralidad de la red es indispensable para garantizar el acceso a la información, a la cultura y la libertad de expresión. En Ecuador no existe una legislación integral sobre la neutralidad de la red, sin embargo, se establece en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones [8] y, en caso de aprobarse el proyecto de Ley de Libertad de Prensa, Opinión y Expresión [9] que se encuentra en debate actualmente por la Asamblea General, su garantía.

13. En 2018, los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH recomendaron a Ecuador modificar el artículo 64 de la Ley de Telecomunicaciones, puesto que otorga la posibilidad de permitir que los proveedores de servicios de internet establezcan planes de tarifas variables, [10] lo que significa que las empresas de telefonía móvil e internet puedan definir planes tarifarios y diferenciar entre las aplicaciones y los servicios que ofrecen. [11]

14. Los Relatores recomendaron que la Ley de Telecomunicaciones garantice que la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones** se reafirme como un **organismo independiente que actúe bajo la participación de múltiples partes**

interesadas para el nombramiento de sus directores y, de ese modo, se evite responder a intereses gubernamentales. [12]

15. En ese sentido, los artículos 64 y 66 de la Ley de Telecomunicaciones no son adecuados para la protección de la neutralidad de la red, debido a que las operadoras de telefonía móvil aplican mecanismos de *zero rating*, sin tener reglas claras para hacerlo. [13]

II. Derecho a vivir una vida libre de violencia

16. Ecuador es parte de las principales convenciones internacionales y regionales de derechos humanos para erradicar la discriminación y violencia contra la mujer. [14] Sin embargo, la violencia y discriminación contra las mujeres es sistemática en el país y se han extendido del mundo físico al digital. Como en otras partes del mundo, [15] la acelerada digitalización a causa de la pandemia en Ecuador ha exacerbado la violencia y la discriminación de género en línea.

17. La violencia de género en línea “se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, [...] dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. [16]

18. Las violencias ejercidas hacia niñas, niños y adolescentes están, mayormente, orientadas al *grooming*, —el contacto de adultos con menores con fines de explotación sexual—, que algunas veces conlleva a pornografía infantil. [17] Por otro lado, las mujeres que ejercen sus derechos políticos sufren agresiones que fomentan campañas de desprestigio. Un estudio de ONU Mujeres analizó a un grupo de mujeres ecuatorianas en la política y reflejó que el **32%** de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia en línea debido a su actuación política con la divulgación de imágenes negativas, estereotipadas o humillantes en redes sociales u otros medios de comunicación, mientras que el **24%** sufrieron acoso en línea.[18]

19. En el caso de las **mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos**, las agresiones en línea también están vinculadas al ejercicio de la libertad de expresión y opinión, tal como lo mencionó el informe de la Relatora Especial de la ONU para la Libertad de Expresión, y afectan el derecho de acceso a la información de toda la ciudadanía. [19] En Ecuador, se registraron cifras que demuestran que, tan solo en el mes de febrero de 2022, seis mujeres periodistas fueron agredidas de forma física y en línea mediante ataques en redes sociales, campañas de desprestigio, bloqueos de cuentas de Twitter, entre otras. [20]

20. En 2019, un análisis de casos acompañados por una organización especializada en la atención a víctimas de violencia de género en línea apuntó que, 19 de los 36 casos tenían hombres como agresores, mientras que en los casos restantes los ataques provenían de cuentas falsas de las que no se pudo conocer su identidad. El estudio identificó que las agresiones más comunes fueron: 1) acoso digital mediante amenazas, lenguaje violento y difamación; 2) discurso de odio a través de presiones discriminatorias basadas en estereotipos y roles de género; y 3) ataques a la libertad de expresión, especialmente, por grupos antiderechos. Asimismo, se identificó que las redes sociales fueron los medios más utilizados para la violencia en línea ya que, de los casos estudiados, 25 agresiones se realizaron mediante Facebook, siete en WhatsApp, seis en Instagram y seis en Twitter. [21]

21. La violencia en línea responde a la matriz predominante machista que se vive en Ecuador. Las cifras oficiales de 2019 indican que **65 de cada 100 mujeres** han sufrido algún tipo de violencia, ya sea psicológica, sexual, física, económica o patrimonial. [22] Del año 2014 al 2022 se registraron **1.075 feminicidios** y, tan solo de enero al 05 de marzo de 2022, han sucedido **28 feminicidios en el país**, lo que representa **50% más que el año anterior** en el mismo periodo. [23]

22. Según el Taller de Comunicación Mujer (TCM), desde el último Examen Periódico Universal (EPU), el diseño e implementación de medidas para prevenir y eliminar la violencia de género en línea han sido escasos y centrados en reformas penales. [24] En este sentido, en 2021, se aprobó Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos. De acuerdo a TCM, en esta reforma se incluyeron delitos de extorsión sexual y ciberacoso sexual, pero no adaptaciones al sistema de protección y medidas específicas de seguridad digital.

III. Libertad de expresión y opinión

23. Del año 2007 al 2021, se registraron 3045 agresiones contra la prensa en línea y fuera de línea, de las cuales 289 sucedieron en el 2021. En ese mismo año, se vieron afectados 125 periodistas hombres, 71 periodistas mujeres, 33 medios de comunicación (tradicionales y digitales), 7 activistas, 14 ciudadanas y ciudadanos y tres organizaciones de la sociedad civil. El principal agresor fue el Estado con 130 incidentes, el segundo los actores no estatales, que realizaron 92 agresiones y, finalmente, actores desconocidos que generaron 67 agresiones; de éstas últimas, casi la mitad se realizaron a través de plataformas digitales mediante usuarios de las redes sociales. [25]

24. En contextos electorales se han identificado vulneraciones a la libertad de expresión y de acceso a la información. En las elecciones del 2017, se registró, por ejemplo, la interrupción del tráfico de algunos servicios locales de internet, así como ataques y bloqueos a sitios web. [26] Para el periodo electoral del 2021, predominaron campañas de desinformación. Muestra de ello fue la creación de campañas en Twitter para desinformar a la población sobre los candidatos a la presidencia, la eliminación de 390 cuentas en Facebook y 17 en Instagram por comportamientos indebidos. [27]

25. La violación a la libertad de expresión se profundizó a raíz de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en 2013, que ha permitido el hostigamiento y sanciones a periodistas durante nueve años. En 2018, la LOC se reformó y en el proceso de análisis de los cambios a la legislación participó la RELE-CIDH, quien recomendó, entre otras cosas, la eliminación de la institución que persiguió a los medios con medidas legales. [28]

26. En el EPU previo se recomendó al Estado tomar las medidas necesarias para aplicar la LOC conforme con el derecho a la libertad de expresión (**Recomendación 118.63**). Respecto a esta recomendación, en la Asamblea Nacional se está debatiendo el nuevo Proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación, que busca derogar la LOC. Ello se reconoce como una buena medida para eliminar las prácticas de control estatal impuestas por la ley actual y generar un ambiente más favorable para los medios.

27. Asimismo, se recomendó: mejorar la libertad de expresión, especialmente, de periodistas y usuarias de redes sociales (**118.56**); reforzar la prevención y protección de

personas defensoras de derechos humanos y garantizar este derecho, tanto en línea como fuera de línea (**118.64**); e investigar todas las denuncias de ataques, hostigamiento e intimidación contra ellas (**118.55**).

28. Respecto a las recomendaciones **118.56**, **118.64** y **118.55** orientadas a mejorar el ejercicio de libertad de expresión para periodistas, personas usuarias de internet y defensoras de derechos humanos, se establece que no han cesado los ataques a estos grupos por parte del Estado y por actores no gubernamentales, por lo que no han sido resueltas. Sobre esas mismas recomendaciones, en el referido Proyecto de Ley se establece un nuevo Consejo de la Comunicación como la institución encargada de la protección de periodistas, sin embargo, el artículo 27 del proyecto no plantea medidas de protección claras y explícitas sobre la labor para salvaguardar la vida de este grupo. Asimismo, no se identifica un enfoque de género que considere los riesgos que representa para las mujeres y las disidencias de género ejercer la libertad de expresión en internet y en espacios físicos. Aunado a ello, las acciones de protección no comprenden un espectro de los espacios en línea, tal como recomendaron los Relatores Especiales. [29]

29. Por otra parte, en 2018, en la visita de los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH recomendaron conjuntamente al Estado ecuatoriano que las plataformas del sector privado divulguen públicamente las decisiones que toman en relación al bloqueo de contenidos y a la eliminación de cuentas por presuntos abusos a los términos y condiciones o a los derechos de autor. Asimismo, los Relatores recomendaron que se incluya a personas expertas en ataques digitales en un programa de protección de periodistas. [30]

30. Finalmente, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 565 numeral 4 del artículo, se constituye en una limitante a la libertad de expresión, ya que permite que, cuando exista una vulneración a los derechos de propiedad intelectual, se suspendan los servicios de los portales web que alojan tal contenido. Esto es una medida desproporcionada y puede generar limitaciones al acceso a internet, a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la cultura. [31]

31. Se reconoce que el gobierno ecuatoriano ha trabajado por dar seguimiento a algunas de las recomendaciones hechas en el Examen Periódico Universal previo. No obstante, las medidas no han sido suficientes para garantizar la libertad de expresión.

Cortes de internet en contexto de manifestaciones

32. En octubre de 2019, en un contexto de crisis política y movilizaciones sociales a nivel nacional, se detectaron y reportaron afectaciones e interrupciones temporales de redes sociales, comunicaciones móviles, sitios web y conexión a internet. [32]

33. La organización Netblocks.org identificó interrupciones y dificultades en la conexión a internet experimentadas los días 6 de octubre y 12 de octubre de 2019, con una duración de varias horas. [33] Asimismo, periodistas y activistas denunciaron casos de censura e interrupciones de internet durante las protestas y suspensión de cuentas de redes sociales desde las que se transmitían las incidencias de la movilización.

34. En su informe posterior a la visita a Ecuador, la RELE dio cuenta de estas interrupciones durante los once días de movilización, y la utilización de inhibidores de señal, en tanto a medida que periodistas se acercaban hasta zonas de conflictos, o de

enfrentamientos entre manifestantes y policías, la señal de celular decaía, de tal manera que no se podían realizar llamadas o enviar mensajes de SMS o por internet, impidiendo la cobertura. Sin embargo, al alejarse de la zona de conflicto, la señal se restablecía y volvía a la normalidad. [34] La Relatoría además registró denuncias de detención arbitraria de un grupo de periodistas en la zona de San Blas, en Quito, la obstaculización en coberturas y la falta de garantías para el trabajo periodístico durante los días de las manifestaciones. [35]

35. Los reportes especializados, la información recabada y referida por una de las empresas operadoras [36] sugieren que las dificultades experimentadas no estuvieron relacionadas con ralentización o colapso debido a la intensidad de uso. Las interrupciones en el contexto de acontecimientos políticos tan significativos como los vividos en Ecuador, interfirieron sustancialmente con el derecho de las personas a organizarse, comunicarse con sus pares, recibir información de fuentes independientes y alternativas, reunir y recibir apoyo.

36. Las interrupciones y cierres temporales de internet afectan negativamente en el ejercicio de una amplia gama de derechos y, por lo tanto, no pueden justificarse bajo ningún pretexto, ya sea que se relacionen con la preservación de la seguridad nacional o salvaguardar el orden público. El artículo 6, inciso b, de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de Relatores Especiales de ONU y OEA señala que la interrupción del acceso a internet aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. [37] Lo mismo, dice la declaración, se aplica a las medidas de reducción de la velocidad de navegación.

37. La más reciente resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet” condena inequívocamente las medidas que, en violación del derecho internacional, impiden o la capacidad de una persona para buscar, recibir o transmitir información en línea, en particular la interrupción del acceso a internet y la censura en línea. En esta resolución, el Consejo exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar esas medidas y a ponerles fin, así como a asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas nacionales sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, y de asociación y reunión pacífica, en línea. [38]

IV. Criminalización del cifrado y del trabajo de expertas y expertos en seguridad digital [39]

38. Durante el ciclo anterior, Ecuador recibió recomendaciones (118.55, 118.53, 118.64) sobre la necesidad de que el país fortalezca la protección a defensoras y defensores de derechos humanos, garantizando un entorno seguro y propicio para su trabajo. También se recomendó al país la investigación de las denuncias de ataques, hostigamiento e intimidación contra los defensores de derechos humanos.

39. Además de las defensoras de derechos humanos, el trabajo de las personas expertas en informática y seguridad digital es clave para la protección de derechos. Al generar conciencia sobre la existencia de vulnerabilidades en los sistemas, permiten la mejora en seguridad de la infraestructura y el *software* en beneficio de la ciudadanía. Además, su trabajo de apoyo a periodistas y activistas es de vital importancia y su actuación en el desarrollo de herramientas para la comunicación cifrada y segura cumple un rol central en la protección de estas personas.

La labor de las personas expertas en informática es un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y en favor de la defensa de derechos fundamentales y debe ser protegido como tal.[40]

40. Sin embargo, existe una peligrosa tendencia hacia la criminalización del conocimiento informático y en el uso de la justicia penal para perseguir a las personas que defienden los derechos digitales y la privacidad.

41. El activista sueco Ola Bini, reconocido informático y activista por los derechos humanos en entornos digitales fue detenido en Ecuador en abril de 2019 acusado de cooperar con intentos de desestabilizar al gobierno. La entonces Ministra de Interior de Ecuador justificó la detención explicando que el Gobierno quería prevenir que Ecuador se convierta en un centro de “espionaje y piratería” digital. [41] Setenta días después, el juzgado de la Corte de la provincia de Pichincha ordenó su liberación y reconoció que la detención fue ilegal y arbitraria y violó el derecho internacional, así como los derechos de Bini a la libertad personal y a un juicio justo. [42]

42. La fiscalía había formulado cargos de “ataque a la integridad de sistemas informáticos” sin saber qué sistema informático fue atacado, invirtiendo la presunción de inocencia en una presunción de culpabilidad. [43] Tiempo más tarde, la fiscalía decidió reformular los cargos, cambiando la investigación al tipo de delito de “acceso no consentido a un sistema informático”.

43. Organizaciones que trabajan por los derechos humanos en internet cuestionaron irregularidades durante el proceso y señalaron las presiones políticas por parte de las autoridades gubernamentales —entre ellas el presidente y su ministro de gobierno y el fiscal a cargo del caso— que vulneraron el debido proceso, la independencia de la investigación y el derecho a la presunción de inocencia. [44] Las Relatorías Especiales sobre la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuestionaron la detención del experto informático [45] y junto al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU enviaron un llamamiento al gobierno ecuatoriano mostrando su preocupación. [46] En su informe anual de 2020, la RELE-CIDH, consideró preocupante que todavía continúe en suspenso el proceso contra Ola Bini, cuyas audiencias preparatorias de juicio fueron suspendidas y reprogramadas en 2020 por lo menos cinco veces, en algunas oportunidades debido a la emergencia sanitaria por COVID-19. [47]

44. Durante el proceso judicial, se presentaron como pruebas, dispositivos informáticos comunes, como memorias USB, discos duros, llaves de seguridad y libros de informática, entre otros, conseguidos tras allanar la residencia de Ola Bini.

45. Como señaló un informe realizado por la Electronic Frontier Foundation (EFF), las pruebas disponibles públicamente mostraron un caso débil y basado en malentendidos de la tecnología. [48] Uno se refiere a una fotografía publicada en medios locales que se utilizó para apoyar una acusación de que Ola Bini entró ilegalmente en un dispositivo de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y que se utilizó en posteriores audiencias. EFF, concluyó que la captura de pantalla en sí misma no demostraba nada más allá de los procedimientos normales que los profesionales de la seguridad informática llevan a cabo como parte de su trabajo. [49]

46. Otro ejemplo está en la idea de que poseer este tipo de dispositivos y preservar la seguridad de las comunicaciones y los equipos equivale a una presunción de culpabilidad. [50] Herramientas de protección de la privacidad, como el cifrado de extremo a extremo, han hecho que el trabajo de periodistas, abogadas y defensoras de los derechos humanos sea más seguro. El cifrado es un mecanismo para proteger la confidencialidad de la información y es clave para preservar la confidencialidad y el anonimato en línea y, por ende, clave para el ejercicio de los derechos humanos.

47. El cifrado y el anonimato son importantes para asegurar el ejercicio de la privacidad, la libertad de opinión y expresión y los derechos de asociación. [51] Las relatorías de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad [52] y de libertad de reunión pacífica y de asociación [53] dedicaron informes al rol clave del cifrado para el ejercicio de estos derechos.

48. Como explica un artículo de la Universidad Andina Simón Bolívar, el cifrado es un mecanismo que complementa varios derechos establecidos en la Constitución de Ecuador, tales como: el derecho a la protección de datos personales establecido en el artículo 66 numeral 19, el derecho a la intimidad personal y familiar establecido en el artículo 66 numeral 20 y el derecho a la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia física y virtual establecida en el artículo 66 numeral 21. [54]

49. Las personas expertas en seguridad deben ser reconocidas como defensoras y defensores de derechos humanos cuando trabajan por la defensa de derechos y de interés público. Su trabajo y sus derechos básicos deben protegerse para garantizar el desarrollo seguro, transparente, democrático y protegido de internet y las tecnologías digitales en todo el mundo. Se les debe permitir hacer su trabajo sin temor al acoso judicial o cualquier forma de daño proveniente del Estado.

V. Privacidad y protección de datos

50. En mayo de 2021, se aprobó en el Ecuador la Ley de Protección de Datos Personales, [55] que se acoge a los más altos estándares internacionales de protección en esta materia. Se constituye, en esa medida, en un instrumento que cristaliza la autodeterminación informativa en la esfera digital. Ecuador debe garantizar que el reglamento que está al momento en desarrollo habilite la implementación de la ley de manera efectiva y que establezca los mecanismos de prevención y respuestas correctivas a las deficiencias en la protección de datos en entes públicos y privados. El principal desafío es asentar una cultura de protección de datos. El Estado Ecuatoriano debe abocarse a precautelar el manejo responsable y ético de los datos personales en pos de preservar la confidencialidad, privacidad y seguridad de los mismos y evitar efectos discriminatorios o perjudiciales en cualquier ámbito de la vida de las personas. [56]

Tecnologías de vigilancia

51. Al inicio de la pandemia por COVID-19, el gobierno ecuatoriano publicó el Decreto N.1017, anunciando que se podrían utilizar las plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena y aislamiento. La medida es violatoria del derecho a la privacidad, ya que, por un lado, la condición de salud es un asunto confidencial y está sujeta a protección especial debido al potencial discriminatorio derivado del mal uso. Por otro lado, la georreferenciación facilita la vigilancia a la ciudadanía, [57] impactando así en la dignidad humana. Expertas y

expertos internacionales declararon que no se puede utilizar la emergencia sanitaria como una justificación para reducir de forma arbitraria las libertades públicas. [58]

52. Por otro lado, en 2019, se registraron al menos tres iniciativas para fomentar el uso de tecnologías de reconocimiento facial (TRF) en Ecuador. Una buscaba implementar un método de registro de poblaciones específicas por un registro mediante el reconocimiento facial. La medida afectaba a grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, poniendo en riesgo la privacidad de aquellos que necesitan mayor protección. Otra de las iniciativas buscó implementar TRF en espacios públicos con fines de seguridad en Quito y la tercera buscaba agilizar trámites públicos en el marco de la estrategia Ecuador Digital. [59]
53. Según una investigación de Fundamedios, Ecuador aumentó la compra de equipos de reconocimiento facial en los últimos años: hasta octubre de 2021, se registró la adquisición de 353 cámaras con capacidad de reconocimiento facial en tan solo cinco municipios del país. No obstante, éstas no han sido conectadas a los programas vinculados con bases de datos biométricos, esto indica que no pueden ser utilizadas para fines de reconocimiento, por el momento. [60]
54. El reconocimiento facial puede implicar graves afectaciones a los derechos humanos. Sin embargo, en Ecuador se implementa esta tecnología para fines de vigilancia masiva. Bajo el discurso de seguridad pública, se ha provocado una vigilancia a gran escala en los espacios públicos. Esta tecnología funciona mediante la identificación biométrica, utilizando al rostro como principal dato para autenticar a una persona,[61] por lo que incluye un componente de datos personales. Al momento de autenticar a una persona, el sistema puede fallar y generar falsos positivos, resultando en la criminalización de inocentes. Además, se ha reconocido que estos sistemas conllevan la reproducción de sesgos que profundizan la exclusión social hacia grupos históricamente vulnerados como las mujeres o las personas transgénero. [62]
55. En 2011, el gobierno ecuatoriano creó el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 bajo un decreto presidencial que permitió que este servicio respondiera al poder ejecutivo. Distintas investigaciones reconocieron que durante los primeros años de implementación del ECU 911, se compartió la información obtenida por las cámaras con la ex Secretaría de Inteligencia (SENAIN), y años después, el entonces presidente Lenin Moreno reconoció que se había utilizado para fines de espionaje a adversarios políticos. Además, SENAIN utilizó la información para perseguir dichos adversarios. [63]
56. Preocupa que el gobierno ecuatoriano declare como “reservados” los protocolos, metodologías, procedimientos utilizados para la vigilancia por el ECU 911, pues el Decreto Ministerial permite esta reserva hasta el año 2028. [64] Ello significa una limitante para la transparencia y pone en duda los métodos por los cuáles se vigila a la población, violando así su derecho al acceso a la información pública y a la privacidad.

Recomendaciones

57. A partir de lo expuesto, solicitamos al Estado ecuatoriano:
 - I. Garantizar el acceso a internet, promoviendo la eliminación de la brecha de acceso hacia las mujeres, la población que vive en zonas rurales, indígena, comunidades afroecuatorianas y otros grupos históricamente vulnerados. **Fuente:** [A/HRC/RES/47/16](#), para. 8, a, b, c y d.
 - II. Garantizar la neutralidad de la red mediante una reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que tome en cuenta las recomendaciones elaboradas por los

- Relatores de Libertad de Expresión y las consideraciones de la sociedad civil a través de un proceso de participación ciudadana. **Fuente:** [A/HRC/RES/47/16](#), para. 12.
- III. Apoyar la realización del derecho de las personas a dar forma y utilizar Internet para satisfacer sus necesidades y realidades específicas. Esto incluye apoyar a las comunidades y grupos no conectados para que construyan infraestructura técnica de comunicaciones que no dependa totalmente del gobierno y las empresas.
 - IV. Reformar los entornos regulatorios para que sean favorables a la coexistencia de diferentes modelos de conectividad, incluidas las redes comunitarias y las cooperativas medianas y pequeñas.
 - V. Asegurar el acceso a la justicia en casos de violencia de género en línea, proporcionar a las víctimas recursos y asistencia jurídica apropiados y ofrecer medidas de reparación. **Fuente:** [A/HRC/38/47](#). párrafos 103 y 108.
 - VI. Generar información estadística sobre la violencia de género en línea, la cual se puede incluir en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres con la finalidad de recabar datos que permitan políticas públicas orientadas a eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluso desde perspectivas educativas y preventivas. Fuente: [A/HRC/38/47](#). párrafo 96.
 - VII. Cumplir las recomendaciones **118.56**, **118.64** y **118.55** de la EPU (2017).
 - VIII. Cumplir las recomendaciones conjuntas elaboradas por los Relatores para la Libertad de Expresión de ONU y CIDH al Estado ecuatoriano ([A/HRC/41/35/Add.1](#)).
 - IX. Crear un mecanismo de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que garantice el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y acceso a la información, tanto en el ámbito físico como en línea.
 - X. Evaluar y dar seguimiento a las denuncias de violaciones de derechos en el proceso del experto informático Ola Bini.
 - XI. Fortalecer la protección a las personas expertas en informática y garantizar sus derechos en el marco del desarrollo de sus actividades.
 - XII. Garantizar un entorno seguro y propicio para todas las personas defensoras de derechos humanos e investigar las denuncias de ataques, hostigamiento e intimidación en línea y fuera de línea contra ellos.
 - XIII. Proteger y promover la disponibilidad y uso de tecnologías de cifrado y anonimato. Adoptar políticas de protección integral del cifrado y el anonimato. Fuente: [A/HRC/29/32](#). párrafo 57.
 - XIV. Abstenerse de interrumpir el acceso a Internet. Cualquier medida que restrinja la capacidad de las personas para conectarse a Internet debe estar estrictamente justificada a través de los principios de proporcionalidad y necesidad. **Fuente:** [A/HRC/47/L.22](#). párrafo 11.
 - XV. Revocar cualquier intento de criminalizar o restringir la libertad de asociación, reunión y derecho a la protesta en línea o fuera de línea.
 - XVI. Abstenerse de desplegar prácticas de vigilancia, masiva y/o selectiva, que creen un efecto desalentador del ejercicio de la libertad de asociación, reunión y derecho a la protesta en línea y fuera de línea.
 - XVII. Respetar y promover el derecho a la privacidad, tanto en el espacio físico como en el contexto de las comunicaciones digitales. **Fuente:** [A/HRC/RES/48/4](#)
 - XVIII. Abstenerse de utilizar tecnologías de vigilancia y reconocimiento facial o biométrico, que no cumplan con los estándares y obligaciones internacionales, así como regular la venta, la transferencia, uso y exportación de estas tecnologías. **Fuente:** [A/HRC/RES/48/4](#)

- XIX. Informar sobre la recolección y procesamiento de datos de la población, en particular sobre usos distintos del propósito original por el que fueron recolectados, absteniéndose de hacer cualquier tratamiento sin el consentimiento o fundamento jurídico adecuado. **Fuente:** [A/HRC/RES/48/4](#)
- XX. Transparentar las normas, protocolos, procedimientos y metodologías del ECU 911, que han sido reservados por la Resolución Ministerial No. MICS 2013-046.
- XXI. Garantizar la seguridad de las infraestructuras públicas y agilizar la implementación de la Ley de Protección de Datos Personales.

Referencias:

- [1] Disponible en: [A/HRC/47/L.22](#)
- [2] CIDH, RELE, 2018. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH Presenta Observaciones Preliminares tras visita a Ecuador. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/observaciones%20preliminares%20visita%20EC%202018.pdf>
- [3] CIDH, 2020. Comunicado de Prensa: CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>
- [4] CIDH, RELE, 2021. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2020.pdf>
- [5] Disponible en: [A/HRC/RES/47/16](#)
- [6] INEC, Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares. 2021. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Principales_resultados_Multiproposito_TIC.pdf
- [7] Ibid.
- [8] Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Disponible en: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_ley-organica-telecomunicaciones.pdf
- [9] Proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación. Disponible en: [http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fe64d128-9fdc-46e9-8486-a329b48e3ec8/inf-2d-forme_sd_-_ley_libre_expresi%F3n_\(comunicaci%F3n\)_1-signed-signed_firmado-signed-signed-signed.pdf](http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fe64d128-9fdc-46e9-8486-a329b48e3ec8/inf-2d-forme_sd_-_ley_libre_expresi%F3n_(comunicaci%F3n)_1-signed-signed_firmado-signed-signed-signed.pdf)
- [10] Disponible en: [A/HRC/41/35/Add.1](#) párrafo 81,g.
- [11] Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2022. Situación de Derechos Digitales en el Ecuador.
- [12] Disponible en: [A/HRC/41/35/Add.1](#) párrafo 81, e.
- [13] Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2022. Situación de Derechos Digitales en el Ecuador.
- [14] Convenio para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- [15] ONU Mujeres. Impact of COVID-19 on violence against women and girls and service provision: UN Women rapid assessment and findings. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Impact-of-COVID-19-on-violence-against-women-and-girls-and-service-provision-en.pdf>
- [16] Disponible en: [A/HRC/38/47](#), párrafo 23.
- [17] Taller Comunicación Mujer, 2020. Diagnóstico de violencia de género digital en Ecuador. Disponible en: https://navegandolibres.org/images/navegando/Diagnostico_navegando_libres_f.pdf

- [18] ONU Mujeres, 2019. Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador. Disponible en: <https://ecuador.un.org/sites/default/files/2020-02/violencia%20politica%20baja.pdf>
- [19] Disponible en: [A/76/258](#)
- [20] Fundamedios, 2022. Febrero: Ser mujer y ejercer la libertad de expresión, una peligrosa combinación. Disponible en: <https://www.fundamedios.org.ec/febrero-ser-mujer-y-ejercer-la-libertad-de-expresion-una-peligrosa-combinacion/>
- [21] Taller Comunicación Mujer, 2020. Diagnóstico Violencia de Género Digital en Ecuador. Disponible en: https://www.navegandolibres.org/images/navegando/Diagnostico_navegando_libres_f.pdf
- [22] INEC, 2019. Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/Principales-resultados-Encuesta-de-Violencia-2019.pdf>
- [23] Fundación Aldea, 2022. #8M nada que celebrar. Disponible en: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/primermapa2022>
- [24] Sumisión de Taller de Comunicación Mujer (TCM) al Examen Periódico Universal de Ecuador, 4to ciclo, sesión 41.
- [25] Fundamedios. Ecuador 2021: Y a los periodistas nos siguen pegando bajo. Disponible en: https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Informe-ec_compressed-1.pdf
- [26] Canales, M. 2017. Los bloqueos de internet y la defensa de la democracia. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/11078/los-bloqueos-de-internet-y-la-defensa-de-la-democracia/>
- [27] Freedom House, 2021. Freedom on the internet – 2021 - Ecuador. Disponible en: <https://freedomhouse.org/country/ecuador/freedom-net/2021>
- [28] CIDH, RELE, 2018. Análisis técnico del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación preparado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Disponible en: <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2018/07/Reforma-LOC-Ecuador-Informe-Relatoria-para-la-Libertad-de-Expresion.pdf>
- [29] Osorio, M. 2022. Ecuador hacia una nueva ley de libertad de prensa, opinión y expresión. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/17888/ecuador-hacia-una-nueva-ley-de-libertad-de-prensa-opinion-y-expresion/>.
- [30] Disponible en: [A/HRC/41/35/Add.1](#) párrafo 81, b y c.
- [31] Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2022 Situación de los Derechos Digitales en Ecuador.
- [32] Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, Digital Defenders Partnership, LaLibre.net, Tecnologías Comunitarias y Taller de Comunicación Mujer, 2019. Derechos digitales en el contexto de las protestas y movilización social en Ecuador en octubre de 2019. Aporte para la Visita de Observación al Ecuador por parte del Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza y del Comisionado Luis Ernesto Vargas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Disponible en: https://www.apc.org/sites/default/files/Ecuador_Informe_bloqueos_e_interrupciones_red_octubre2019_CIDH_2.pdf

- [33] NetBlocks, 2019. Evidence of social media disruptions in Ecuador as crisis deepens. Disponible en: <https://netblocks.org/reports/evidence-of-social-media-disruptions-in-ecuador-as-crisis-deepens-oy9RN483> y NetBlocks, 2019. Mobile internet disrupted in Quito as Ecuador political crisis escalates. Disponible en: <https://netblocks.org/reports/mobile-internet-disrupted-in-quito-as-ecuador-political-crisis-escalates-eBOgkJBZ>
- [34] CIDH, 2020. Comunicado de Prensa: CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>
- [35] Ibid.
- [36] El Universo, 2019. CNT descarta bloqueos en redes sociales; Movistar alerta a sus usuarios por posibles fallas. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/11/nota/7556084/cnt-descarta-bloqueos-redes-sociales-movistar-denuncia-afectacion>
- [37] Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>
- [38] Disponible: [A/HRC/47/L.22](https://www.unhcr.org/refugees/article/2016/04/15/A/HRC/47/L.22)
- [39] Derechos Digitales y APC agradecen los aportes de Rodrigo Adriel Iturriza para la documentación y sistematización del caso de Ola Bini.
- [40] APC, 2019. Joint statement for the protection of digital rights defenders. disponible en: <https://www.apc.org/en/pubs/joint-statement-protection-digital-rights-defenders>
- [41] Derechos Digitales, 2020. Latin America in a Glimpse. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/glimpse-2019.pdf>
- [42] Amnistía Internacional, 2019. Ecuador: Government interfered in criminal case against Ola Bini. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2019/08/ecuador-gobierno-interfiere-en-proceso-penal-contra-ola-bini/>
- [43] Enríquez, L. 2021. Caso Ola Bini: la presunción de inocencia en entornos digitales y el derecho al cifrado. Disponible en: <https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/caso-ola-bini-la-presuncion-de-inocencia-en-entornos-digitales-y-el-derecho-al-cifrado>
- [44] Ver, por ejemplo: Derechos Digitales, 2019. Contra la persecución política a Ola Bini. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/13700/contra-la-persecucion-politica-a-ola-bini/#_ftn1 y Amnistía Internacional, 2019. Ecuador: Gobierno interfiere en proceso penal contra Ola Bini. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/08/ecuador-gobierno-interfiere-en-proceso-penal-contra-ola-bini/>
- [45] El Universo, 2019. Relatorías de ONU y OEA cuestionan la detención de Ola Bini. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/15/nota/7287350/relatorias-onu-oea-cuestionan-detencion-ola-bini/>
- [46] #FreeOlaBini, Carta de la ONU enviada al Gobierno de Ecuador sobre el caso de Ola Bini. Disponible en: <https://freelabini.org/es/LetterUN/>
- [47] CIDH, RELE, 2021. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2020.pdf>

[48] EFF, 2021. Carta de la EFF a la Secretaría de Derechos Humanos de la República de Ecuador. Disponible en: https://www.eff.org/files/2021/06/29/carta_de_la_eff_a_la_secretaria_de_derechos_humanos_de_la_republica_de_ecuador.pdf

[49] Ibid.

[50] Enríquez, L. 2021. Caso Ola Bini: la presunción de inocencia en entornos digitales y el derecho al cifrado. Disponible en: <https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/caso-ola-bini-la-presuncion-de-inocencia-en-entornos-digitales-y-el-derecho-al-cifrado>

[51] Disponible en: <A/HRC/48/L.9/Rev.1>.

[52] Disponible en: <A/HRC/29/32>

[53] Disponible en: <A/HRC/41/41>

[54] Enríquez, L. 2021. Caso Ola Bini: la presunción de inocencia en entornos digitales y el derecho al cifrado. Disponible en: <https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/caso-ola-bini-la-presuncion-de-inocencia-en-entornos-digitales-y-el-derecho-al-cifrado>

[55] Ley Orgánica de Protección de Datos Personales 2021. Disponible en: <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>

[56] Son conocidos los casos de filtración masiva en entes públicos y privados que en 2019 y 2020 expusieron nombres, información financiera y otros datos personales de casi toda la población del Ecuador. Para mayor información: BBC News, 2019. Filtración de datos en Ecuador: la "grave falla informática" que expuso la información personal de casi toda la población del país sudamericano. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49721456> y Fundamedios, 2021. Se constituye el Observatorio para dar seguimiento a la implementación de la Ley de Protección de datos personales en Ecuador. Disponible en: <https://www.fundamedios.org.ec/se-constituye-el-observatorio-para-dar-seguimiento-a-la-implementacion-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-ecuador/>

[57] Derechos Digitales, 2020. Ecuador: Las tecnologías de vigilancia en contexto de pandemia no deben poner en riesgo los derechos humanos. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/14285/ecuador-las-tecnologias-de-vigilancia-en-contexto-de-pandemia-no-deben-poner-en-riesgo-los-derechos-humanos/>

[58] OHCHR, 2020. COVID-19: States should not abuse emergency measures to suppress human rights – UN experts. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/03/covid-19-states-should-not-abuse-emergency-measures-suppress-human-rights-un?LangID=E&NewsID=25722>

[59] Garay, V. 2019. Mal de ojo Reconocimiento. Facial en América Latina. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/glimpse-cap-rec-facial.pdf>

[60] Fundamedios, 2021. La videovigilancia en Ecuador vulnera derechos ciudadanos. Disponible en: https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Inf.-Videovigilancia_01-1.pdf

[61] Venturini, J. y Garay, V. 2021. Reconocimiento facial en América Latina: tendencias en la implementación de una tecnología perversa. Disponible en: [https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-11/ALSUR Reconocimiento facial en Latam ES.pdf](https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-11/ALSUR_Reconocimiento_facial_en_Latam_ES.pdf)

[62]Ibid.

[63] Fundamedios, 2021. La videovigilancia en Ecuador vulnera derechos ciudadanos. Disponible en: https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Inf.-Videovigilancia_01-1.pdf

[64] Ibid.